



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO No. UT.- 189/2019

Hermosillo, Sonora a 20 de Marzo de 2019:
“2019: Año del combate a la corrupción”

C. Amos Oz.

mayra.ortiz.ocana@gmail.com

Presente.

En relación a sus solicitudes de información pública registradas con número de folios **00306919** y **00307119**, consistentes en: **“Información en relación a número de sentencias de diversos procesos penales iniciados tanto en el viejo sistema penal y procesos iniciados bajo el nuevo sistema”**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 Fracción II, 124, 129 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y en el acuerdo emitido por esta Unidad de Transparencia dentro del expediente que se formó con motivo del mismo se comunica: De conformidad por lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, esta Unidad de Transparencia únicamente es competente por la información que se encuentre en poder de esta unidad a mi cargo o del conocimiento de las Unidades Adscritas al Poder Judicial del Estado, en la fecha y en los términos conforme a los cuales fueron solicitadas; en este sentido, la solicitud fue turnada a la unidad correspondiente y ésta da contestación a la misma:

“Con respecto al punto 1, le informo que después de realizar una búsqueda en la base de datos con que cuenta el Centro de Información Estadística que contiene registros generados en los Juzgados de Primera Instancia, se localizó el siguiente registro:

En el año 2016 se dictó sentencia condenatoria en un expediente por el delito de desaparición forzada, sin embargo, se repuso procedimiento y actualmente se encuentra en trámite.

A

Sobre este asunto se comunica que se aplicó el Código Penal para el Estado de Sonora, considerando su vigencia en el momento de los hechos.

Respecto a los puntos 2 y 3 de este delito no se encontró información.

Con respecto al delito de secuestro, en tabla que se adjunta se otorgan los datos localizados, en el entendido de que por lo que refiere al Sistema Tradicional Penal no se puede determinar que legislación se aplicó, es decir, si el Código Penal para el Estado de Sonora y/o la Ley General que indica en su planteamiento ya que dicha información no se encuentra generada o sistematizada bajo esos términos, lo anterior se comunica considerado lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, el cual establece:

Artículo 126.- "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".

Finalmente, le hago de su conocimiento, que a partir de esta fecha cuenta con un período de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada y transcurrido dicho período, su solicitud será susceptible de archivo definitivo como asunto concluido.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS ALBERTO DUARTE RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HERMOSILLO, SONORA.